

RESOLUCIÓN No. 148 DE 1 DE ABRIL DE 2022

Por la cual se decreta el desistimiento tácito de una petición y se archivan los documentos administrativos relacionados con la solicitud de cambio de nivel de intervención del inmueble ubicado en la Calle 6 F 1 A 25, Calle 6 F 1 A 29, Calle 6 F 1 A 19 y/o Carrera 2 Bis 6 D 54, declarado como bien de interés cultural, al que se le asignó el nivel 3 de intervención, según la Resolución 088 de 2021 expedida por el Ministerio de Cultura, localizado en el barrio Belén, en la UPL - Centro Histórico, en Bogotá, D.C.

EL SECRETARIO DE DESPACHO

De la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto Nacional 1080 de 2015 modificado por el Decreto Nacional 2358 de 2019, Decreto Distrital 070 de 2015, el Decreto Distrital 340 de 2020, y la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERADO

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que *“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles”*.

Que el artículo 209 ibídem, establece que la función administrativa se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 del artículo 10 y 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificada por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de

RESOLUCIÓN No. 148 DE 1 DE ABRIL DE 2022

Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que mediante el Decreto Distrital 070 de 2015, *“Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones”*, se creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, definiéndose en su artículo 4 las competencias de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se encuentran: *“7. Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural.”*

Que el artículo 6 de la norma señalada, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 7. *“Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito”.*

Que el Decreto Distrital 340 de 2020, modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y en su artículo 3, define sus funciones, así: *“(…) a. Formular estrategias para garantizar la conservación y enriquecimiento de la creación y expresiones culturales propias de la ciudad diversa en su conformación étnica, socio cultural e histórica. b. Diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible (…) i. Coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y del deporte que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades”.*

Que el Decreto Nacional 2358 de 2019 *“Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015 Decreto único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial”*, en su artículo 1º determina como sujetos del Sistema Nacional del Patrimonio Cultural a los propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y custodios de los bienes de interés cultural y colindantes de estos. De igual manera les corresponde cumplir con las siguientes obligaciones: *“(…) 1. Realizar el mantenimiento adecuado y periódico del bien con el fin de asegurar su conservación. 2. Asegurar que el bien cuente con un uso que no represente riesgo o limitación para su conservación ni vaya en detrimento de sus valores. 3. Establecer mecanismos o determinantes que permitan la recuperación y la sostenibilidad de los bienes. 4. Solicitar la autorización de intervención ante la autoridad competente que haya efectuado la declaratoria (...)”*

RESOLUCIÓN No. 148 DE 1 DE ABRIL DE 2022

Que mediante el radicado 20217100173372, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte recibió del Ministerio de Cultura el traslado de la solicitud de trámite para la modificación del nivel de intervención del inmueble ubicado en la Calle 6 F 1 A 25, en el barrio Belén, en la localidad de La Candelaria, UPL- Centro Histórico, para la respectiva gestión.

Que para este fin se creó el expediente 202133011000100068E, donde reposa la información relacionada con este inmueble.

Que mediante el radicado 20213300136101 del 3 de diciembre de 2021, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte realizó un requerimiento a la solicitante, indicando los contenidos a tener en cuenta en relación con la valoración de soporte al trámite, indicando contar con un mes, para allegar los documentos requeridos para la respectiva evaluación.

Que mediante el radicado [20213300411623](#) del 20 de diciembre de 2021, se incluyó en el expediente la información relacionada con el aplicativo SINUPOT para el inmueble, donde se señala:

DIRECCIÓN	Calle 6 F 1 A 25, Calle 6 F 1 A 29, Calle 6 F 1 A 19, Carrera 2 Bis 6 D 54
BARRIO CATASTRAL	Belén
MANZANA CATASTRAL	003220409
LOTE CATASTRAL	0032040919
UPZ	94- La Candelaria

Que mediante el radicado 20223300100413 del 10 de marzo de 2022, se incluyó en el expediente la información contenida en el aplicativo SISBIC del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, donde se señala, entre otras cosas, que hace parte del área afectada del Centro Histórico de Bogotá y se le asignó el nivel 3 de intervención, de acuerdo con la Resolución 088 de 2021, del Ministerio de Cultura.

Que se ha cumplido el plazo de un (1) mes establecido en el inciso primero del Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sin que el solicitante atienda la solicitud realizada por esta Secretaría mediante el radicado 20213300136101 del 3 de diciembre de 2021, para proceder con el trámite de cambio de nivel del inmueble ubicado en la Calle 6 F 1 A 25, Calle 6 F 1 A 29, Calle 6 F 1 A 19, Carrera 2 Bis 6 D 54, en el barrio Belén, en la UPL- Centro Histórico, sin que se hubiese solicitado prórroga alguna.

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, establece:

"ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria

RESOLUCIÓN No. 148 DE 1 DE ABRIL DE 2022

para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales". (Subrayado fuera del texto original).

Que, dando aplicación a lo dispuesto en la normativa señalada, esta Secretaría procederá a decretar el desistimiento de la petición y ordenará el archivo de las diligencias administrativas para el trámite de cambio de nivel de intervención del inmueble ubicado en la Calle 6 F 1 A 25, Calle 6 F 1 A 29, Calle 6 F 1 A 19, Carrera 2 Bis 6 D 54, en el barrio Belén, en la UPL Centro Histórico, al que se le asignó el nivel 3 de intervención, según la Resolución 088 de 2021, toda vez que la información solicitada a la peticionaria no fue allegada y ha transcurrido un término mayor a un (1) mes, el cual le fue concedido para allegar lo solicitado.

Lo anterior, sin perjuicio de que la misma pueda ser nuevamente presentada por la interesada con el lleno de los requisitos legales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito del trámite de cambio de nivel de intervención del inmueble localizado en la Calle 6 F 1 A 25, Calle 6 F 1 A 29, Calle 6 F 1 A 19, Carrera 2 Bis 6 D 54, en el barrio Belén, en la UPL Centro Histórico, al que se le asignó el nivel 3 de intervención, según la Resolución 088 de 2021, el cual mantendrá el nivel de intervención asignado en dicho acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad notificar en los términos del artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- a la señora Sandra Estrada

RESOLUCIÓN No. 148 DE 1 DE ABRIL DE 2022

Arbeláez, a la Calle 6 F 1 A 25.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, informar el contenido del presente acto administrativo, a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, a la Oficina Asesora de Jurídica de esta entidad, a Patrick Morales Thomas, Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - I.D.P.C, al correo electrónico correspondencia@idpc.gov.co, a Alberto Escovar Wilson-White, Director de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura, al correo electrónico servicioalciudadano@mincultura.gov.co, a Diego Cala, Director de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación al correo electrónico servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Oficina de Comunicaciones de esta entidad, realizar la publicación del presente acto administrativo en la página web de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa, remitir copia de la presente resolución al expediente 202133011000100068E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 202270007700100001E de la Oficina de Gestión Corporativa.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, de conformidad con los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS FRANCISCO MONTERO DOMÍNGUEZ

Secretario de Despacho

Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Lilibian Ruiz Gutiérrez

Revisó: Daniel Medina

Andrés Camilo Vesga

Aprobó: Iván Darío Quiñones Sánchez

Juan Manuel Vargas

Documento 20223300125293 firmado electrónicamente por:

ANDRES CAMILO VESGA BLANCO, Abogado contratista, Oficina Asesora de Jurídica, Fecha



RESOLUCIÓN No. 148 DE 1 DE ABRIL DE 2022

firma: 01-04-2022 09:48:14

Juan Manuel Vargas Ayala, Jefe Oficina Asesora de Jurídica, Oficina Asesora de Jurídica, Fecha firma: 01-04-2022 10:43:57

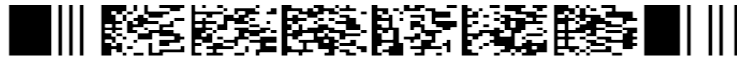
Charon Daniela Martínez Sáenz, Profesional Universitario - numerado y fechado, Dirección Gestión Corporativa, Fecha firma: 01-04-2022 14:51:02

Sandra Liliana Ruíz Gutiérrez, Profesional Especializado, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 31-03-2022 15:59:57

DANIEL FELIPE MEDINA PEDRAZA, Abogado Arte, Cultura y Patrimonio, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 31-03-2022 16:10:15

Ivan Dario Quiñones (E), Director de Arte, Cultura y Patrimonio, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 31-03-2022 19:09:42

Nicolás Francisco Montero Domínguez, Secretario de Despacho, Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, Fecha firma: 01-04-2022 10:56:01



9e4fa0f50eb316b351e7441ca31883b3137859b77eeb108eefe857dfe7e89afc

